



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

100 ANO DE
LEONA VICARIO
DIPLOMATADA MAESTRA DE LA PATRIA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

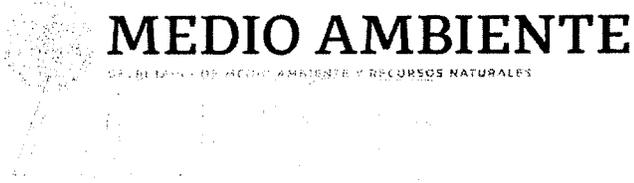
M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 001/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 16 de enero de 2020.

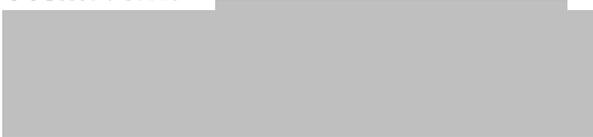
Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/semarnat





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

C. **Álvaro López Vázquez**
Promovente



*Recibido Original
Inc Jesús Mota
Octubre 11
2019*

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Pascual de Jesús Mota Reyes

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Álvaro López Vázquez**, en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. ‘BANCO EL SABINAL’.**”, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las

M





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), promovida por la persona física el **C. Álvaro López Vázquez** quien en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación en el Estado de Querétaro, para el proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. 'BANCO EL SABINAL'."** el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 17 de diciembre de 2018, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. 'BANCO EL SABINAL'."** mismo que fue registrado con la bitácora número **22/MP-0083/12/18** y clave de proyecto número **22QE2018HD069**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2600/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del proyecto.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2601/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, notificado el día 20 de diciembre del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

ANIVERSARIO DE EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. ‘BANCO EL SABINAL’.”**

4. Que en fecha 19 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro publicó en la Gaceta Ecológica número 68 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
5. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2626/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, notificado el día 13 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. ‘BANCO EL SABINAL’.”**
6. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2627/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, notificado el día 07 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. ‘BANCO EL SABINAL’.”**
7. Que mediante escrito libre de fecha 07 de enero de 2019, ingresado a esta representación de la Secretaría mediante correspondencia registrada con el número de folio QRO/2019-0000019 de fecha 11 de enero de 2019, la parte **promoviente** ingresó la página del periódico “Voz de La Sierra” de fecha 23 de diciembre de 2018, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** que nos ocupa, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
8. Que en fecha 14 de enero de 2019 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
9. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0057/19 de fecha 14 de enero de 2019 notificado a la **promoviente** el día 25 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

ABRIL CATORCE DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.

10. Que mediante escrito libre de fecha 25 de enero de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 28 del mismo mes y año, mismo que fue registrado con la correspondencia folio QRO/2019-000136, el **promoviente** ingresó la información con la cual pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/0057/19 de fecha 14 de enero de 2019, individualizado en el Resultando inmediato anterior del presente resolutivo.
11. Que en fecha 28 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
12. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/115/2019 de fecha 22 de enero de 2019 recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 30 de enero de 2019 y registrado con correspondencia folio número QRO/2019-0000156, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su Subsecretario de Medio Ambiente el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. “BANCO EL SABINAL”.**”, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro. del que se desprende entre diversos puntos a la letra lo siguiente:

Finalmente, no omito mencionar que debido a que la zona donde se pretende ubicar el proyecto forma parte de un Área Natural Protegida de carácter Federal denominada “Sierra Gorda” con categoría de Reserva de la Biosfera, es necesario considerar la opinión de la federación a través de la CONANP con respecto a la congruencia del proyecto en relación a los objetivos establecidos en su programa de manejo, así como por la CONAGUA por ser un aprovechamiento en un área federal.

13. Que mediante oficio número DRCEN/0113/19 de fecha 19 de febrero de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 07 de marzo de 2019 y registrado con correspondencia folio número QRO/2019-0000342, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, la Biól. Gloria Fermina Talavera Alonso, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. “BANCO EL SABINAL”.**”, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; del que se desprende entre diversos puntos a la letra lo siguiente:

...con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de procedimientos administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 79 fracción IX del



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; comunico a usted que esta Dirección Regional, considera improcedente la ejecución del proyecto en los términos planteados.(sic)

14. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 60 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/0564/19 de fecha 03 de abril de 2019 notificado al **promoviente** el día 22 de abril de 2019, esta representación de la SEMARNAT le solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, con el fin de que integrara la información necesaria para continuar con el trámite, así como se pronunciara respecto de la opinión formulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, citada en el Resultando 12, así como a la opinión formulada por la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, citada en el Resultando 13 en atención al **proyecto**.
15. Que mediante escrito libre y anexo técnico de fecha 07 de junio de 2019 ingresados a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia con folio QRO/2019-0000932 en fecha 13 de junio de 2019, el **promoviente** pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta Delegación Federal mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19, individualizado en el Resultando inmediato anterior, manifestándose en el mismo sentido respecto de las opiniones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.
16. Que con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. F.22.01.01.01/1073/19 de fecha 18 de junio de 2019 y notificado el 20 del mismo mes y año, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos correspondientes al pronunciamiento que el **promoviente** ingresará a esta representación de la Secretaría con fecha de 13 de junio de 2019 en atención a nuestro oficio No. F.22.01.01.01/0564/18 individualizado en el Resultando 14, respecto de la previa opinión emitida por la CONANP, para efecto de que dicha dependencia manifestará lo conducente y en su caso ratificará o rectificará la opinión emitida mediante oficio número DRCEN/0113/19 individualizado en el Resultando 13.
17. Que mediante oficio número F00.6.DRCEN/0667/19 de fecha 11 de julio de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, registrado con correspondencia con número de folio QRO/2019-0001166 de fecha 23 de julio de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, la Biól. Gloria Fermina Talavera Alonso, emitió su opinión técnica de seguimiento respecto al **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. "BANCO EL SABINAL".**", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

- 18. Que a la fecha de emisión del presente, la Presidencia Municipal de Arroyo Seco no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta en el oficio número F.22.01.01.01/2626/18, individualizado en el Resultando 5, sin embargo, de haberse pronunciado respecto del multicitado proyecto, en nada cambiaría el sentido del presente resolutivo.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- 1. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos R) y S), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 9 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al proyecto.
- 3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la letra que:

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SEMARNAT - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2019

ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

El subrayado es de esta representación

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT, mediante el oficio número F.22.01.01.01/0564/19 de fecha 03 de abril de 2019 notificado al **promovente** el día 22 del mismo mes y año, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, mismas que por economía si





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

bien no se transcriben al presente se tienen a la letra por aquí insertos. En el orden de lo planteado, en tiempo y forma el **promovente** mediante el escrito libre de fecha 07 de junio de 2019, ingresado en esta Delegación Federal el día 13 del mismo mes y año, mismo que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2019-0000932, hizo diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que fueron objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.

6. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento a las opiniones antes mencionadas, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:

A. Con relación al **Capítulo II. Descripción del proyecto de la MIA-P**, se observó lo siguiente:

1. Respecto al primer punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

1. *Deberá justificar técnicamente la solicitud de temporalidad para la vigencia del proyecto, misma que usted establece será de 10 años, toda vez que pudiera ponerse en riesgo la funcionalidad del sistema ambiental con la ejecución prolongada del proyecto, generando así un desequilibrio ambiental.*

Para dar respuesta a este punto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En la vida útil del proyecto influyen varios factores: económicos, materiales, condiciones climatológicas, fenómenos naturales, entre otros. Aun cuando esta condición de acumulación de material se repite año con año, se considera una vida útil del proyecto por 10 años, según periodos por los que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ha otorgado concesiones a los promoventes en la región. (sic)

Dentro de los bancos autorizados dentro de la localidad de concá, se ha podido apreciar que, atendiendo a la concesión y aplicando medidas de mitigación y compensación dentro de los procesos de extracción, no se pierde la calidad de agua ni disminuye la cantidad de material extraído, debido a que se respetan las temporadas de veda, así como periodos vacacionales, por lo que es por ello que el presente proyecto se pretende dar una vida útil de 10 años al banco de materiales, de igual manera una se propuso esa cantidad de años, debido a que solo se extraerá arena del río, no se pretende la extracción de grava ni piedra, que pudiera poner en riesgo la calidad del río, atendiendo a las condiciones que la secretaria dictamine, así como también se propone que el material que resulte del cribado (Grava y piedras) se reintegren al cauce del río y solo se aproveche la arena resultante de dicho proceso.

Cabe destacar que los sitios que se propones de extracción del banco cuentan con gran cantidad de material. (sic)



Handwritten mark resembling the number 2



MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO MEXICANO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

Lo subrayado es de esta representación.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el artículo 113-BIS de la Ley de Aguas Nacionales que versa a la letra:

ARTICULO 113-BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:

...

III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;

Hecho lo anterior, se tiene que si bien el **promoviente** indicó que la temporalidad del **proyecto** está sujeta a la vigencia de la concesión que otorgue a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la extracción de materiales pétreos y que con dicha temporalidad pretende evidenciar que se preserva la calidad del agua, no se podrá obviar que el referido **promoviente** es omiso en justificar técnicamente como es que el **proyecto** en su conjunto no compromete la estabilidad del Sistema Ambiental (SA), no sólo de la calidad del agua, sino de los factores ambientales asociados al **proyecto** y que están relacionados con la ictiofauna, emisiones a la atmósfera, erosión del suelo, ruido y paisaje que con la constante ejecución del mismo por un periodo prolongado de tiempo pueden verse afectados; de igual forma no se podrá pasar por alto que la concesión otorgada por la autoridad competente, en este caso CONAGUA, es independiente a la que puede otorgar esta representación de la SEMARNAT.

Por otra parte, en referencia al material que no cumpla con los estándares de calidad y que resulten sobrantes de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, este señaló que serán integrados al cauce federal del cual fueron extraídos, sin embargo, de acuerdo al artículo 113-BIS de la Ley Nacional de Aguas Nacionales, realizar dicha actividad supone la revocación de la concesión que se pudiera otorgar, lo que contraviene el instrumento antes citado, el cual se encuentra directamente relacionado con el **proyecto** y si bien en apartados posteriores estableció que la piedra resultante será colocada en un terreno cercano al predio de evaluación; se tiene que dicha medida genera incertidumbre sobre el manejo del material sobrante, toda vez que no existe claridad sobre tal acción.

En función de lo antes planteado se tiene que el **promoviente** fue omiso en describir el **proyecto** en su totalidad, así como de justificar los objetivos y alcances del mismo, tampoco aseguró la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, lo que genera incertidumbre en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas para evitar, disminuir o neutralizar dichos impactos, pudiendo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

causar un desequilibrio ecológico y contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 fracciones II, III y VI del REIA.

- Con relación al tercer punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

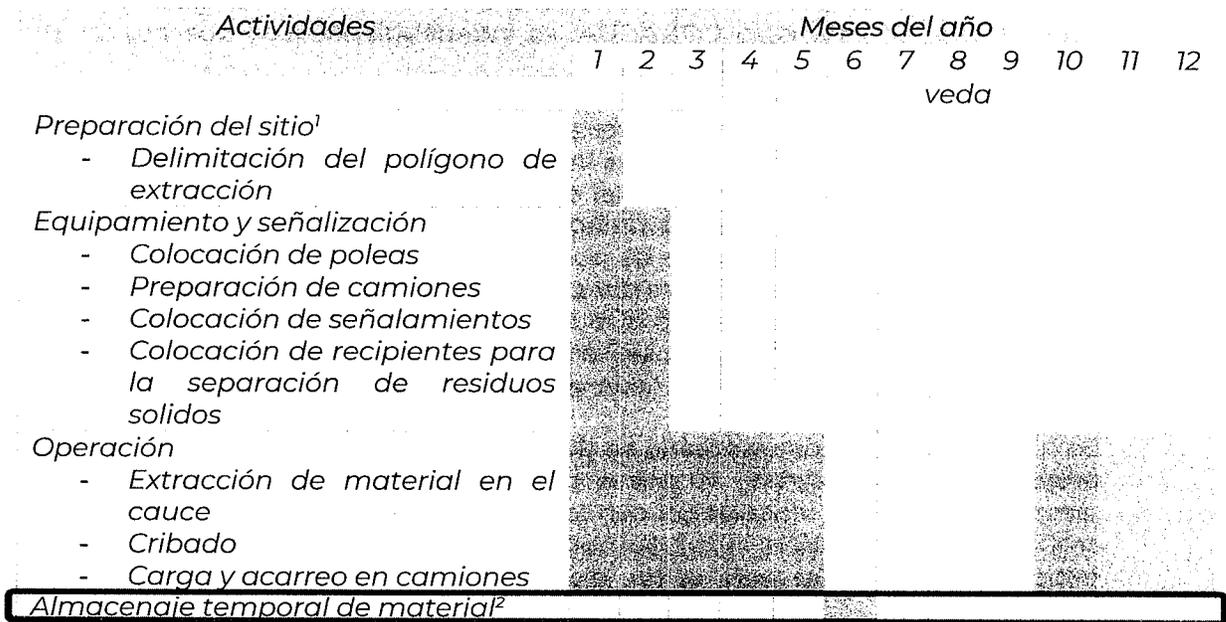
3. *Deberá describir de manera detallada las condiciones en las que se encuentran los sitios de carga y las brechas de acceso del proyecto, integrando las coordenadas UTM de su ubicación, con la finalidad de poder contar con una descripción completa de los alcances del proyecto, toda vez que es omiso en integrar dicha información.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En el caso de almacenamiento, no se realizará almacenamiento en algún sitio dispuesto ya que se tiene contemplado, de solo extraer material al momento de que el cliente lo solicite, por lo que solo se extraerá arena cuando se presente la venta o se requiera el material, sin necesidad de trasladarlo a un sitio de almacén.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En función de lo antes planteado, se tiene que el **promovente** indicó que la extracción de material pétreo (arena) se extraería solo al momento en el que el cliente lo solicite y que no existiría almacenamiento temporal; sin embargo en apartados posteriores a dicha manifestación el **promovente** mencionó a la letra lo siguiente:



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

- Transporte²
- Mantenimiento
 - Mantenimiento del sanitario
 - Mantenimiento de brecha de acceso
- Aplicación de las medidas de prevención y mitigación
 - Reforestación³
- Desmantelamiento y abandono⁴

En función de lo anterior, se tiene que existe incertidumbre e incongruencia sobre las actividades que se plantean ejecutar, toda vez que el **promovente** por una parte indica que no existirá el almacenaje de material pétreo temporal y por otra lo establece dentro de las actividades que plantea realizar en su Programa General de Trabajo (PGT).

En ese orden de ideas, se concluye que no existe claridad en los objetivos y alcances del **proyecto** y por lo tanto se desconoce en su totalidad los impactos que se encuentran asociados a la ejecución del mismo, por lo que se contraviene lo establecido en las fracciones II y V del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), fracciones que establecen que deberá existir una descripción del **proyecto**, así como una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo cual toda vez que no se establece una descripción completa, así como de los alcances y pretensiones del mismo y de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con su ejecución; se genera incertidumbre sobre la viabilidad de las medidas de mitigación para la neutralización de los antes mencionados.

3. Con relación al quinto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

5. En las páginas 19 y 20 de la MIA se manifestó a la letra lo siguiente:

...para efecto de cálculo de los volúmenes se considera la superficie resultante del polígono propuesto siendo esta de 11,135.137 m²

...

La superficie para la actividad permanente será la superficie de extracción. Con base en la superficie del banco y la profundidad propuesta 1.50 m se realizan los cálculos del volumen potencial;

Banco de material	Superficie total (m ²)	Superficie de conservación m ²	Superficie de Aprovechamiento m ²	Volumen a extraer/Autorizado (m ³)/año	Extracción mensual* (m ³) 20 días/mes/9 meses	Extracción diaria (m ³) 8 horas	Número de camiones de 7m ³ diarios



M
et



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AÑO DE CACIUELOS, ST. EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

El Sabinal	11,135.137	3854.387	7280.75	1200	200	10	1.42
------------	------------	----------	---------	------	-----	----	------

Dicho lo anterior, deberá incluir la memoria de cálculo correspondiente a esta descripción, toda vez se detectaron incongruencias entre los volúmenes de extracción manifestados.

Así mismo, toda vez que derivado de un análisis con el Sistema de Información Geográfica (SIG) correspondiente, se detectó que el polígono propuesto abarca el total del ancho cauce del río y una porción de la ribera izquierda; por otro lado, considerar la superficie total resultante del trazo del polígono como base para el cálculo del volumen de extracción implica que las actividades afectarán de manera total el cauce activo, lo cual no se ajusta con los alcances del proyecto descritos a lo largo de la MIA. Derivado de lo anterior, deberá ratificar o en su caso rectificar las dimensiones de la superficie considerada para las actividades de extracción. En caso de que estas permanezcan invariables a lo establecido en la MIA, deberá justificar técnicamente cómo es que la intervención en la totalidad de la mencionada superficie no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En los calculos presentados en la MIA, se tomaron en cuenta los volúmenes que estaban permitido por la CONAGUA en la concesión por ello es que no cuadran los datos, ahora que en recientes días se acaba de terminar esa concesión por lo que se presentan nuevamente los calculos con la información corregida, es tambien de tomar en cuenta que en los calculos de volumen solo se incluye la superficie que se tiene contempada para el aprovechamiento, no tomando en cuenta la de la zona de conservación propuesta, es decir del total 11,135.137m2 solo se pretenden aprovechar 7280.75 m2, es por ello que los cálculos que se muestran a consideración son en base a la zona de aprovechamiento. (sic)

Resumen de extracción							
Banco de material	Superficie total (m ²)	Superficie de conservación m ²	Superficie de Aprovechamiento m ²	Volumen a extraer (m ³)/año	Extracción mensual* (m ³) 20 días/meses	Extracción diaria (m ³) 8 horas	Número de camiones de 7m ³ diarios
El Sabinal	11,135.137	3854.387	7280.75	10,921.125	1213.45	60.67	8.66

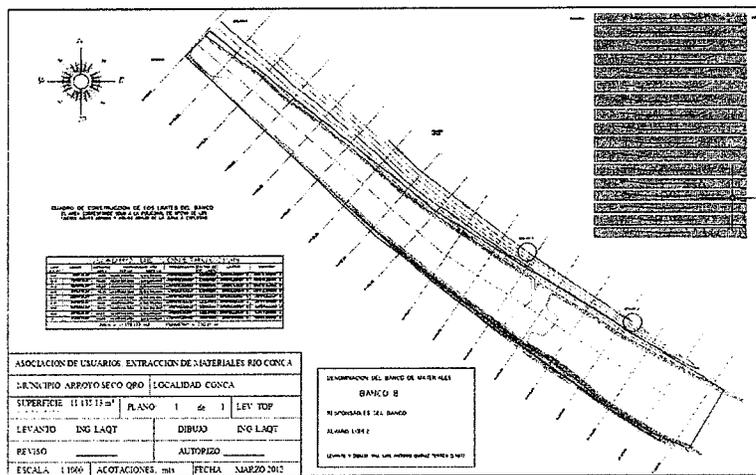


Handwritten signature



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

La georreferenciación del cauce y los datos incluidos en la MIA se tomaron del levantamiento topográfico que se realizó dentro del cauce del río respetando tres metros hacia dentro y por lo subsecuente la rivera, se pueda entender que se deba al desfase que existe en algunos programas de SIG, sin embargo se anexa el doc. Cad del levantamiento donde se puede corroborar la información expuesta. El polígono y el proyecto no pretende extraer fuera del cauce del río, solamente lo que esta dentro del río. (sic)



En virtud de lo anterior, si bien el **promoviente** manifestó que solo se tomaría en consideración la superficie propuesta para extracción, correspondiente a 7,280.75 m², fue omiso en integrar la memoria de cálculo o en su caso la metodología que lo llevó a justificar técnicamente que la profundidad de extracción, así como los volúmenes propuestos son los idóneos considerando las características de la zona, así como la existencia de bancos de extracción similares al solicitado y objeto de estudio cercanos a la zona de evaluación.

Por otra parte, si bien el **promoviente** hizo referencia a que el polígono de evaluación se delimitó considerando tres metros hacia el interior del cauce y por lo subsecuente de la rivera, dentro de la información ingresada por el antes mencionado se puede observar que dicha delimitación sobrepasa los límites que él mismo manifiesta (Fig.1); de igual forma se tiene que fue omiso en justificar cómo es que la intervención de la superficie solicitada no sobrepasa la capacidad de regulación del ecosistema y cómo es que no se causarán desequilibrios ecológicos.



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

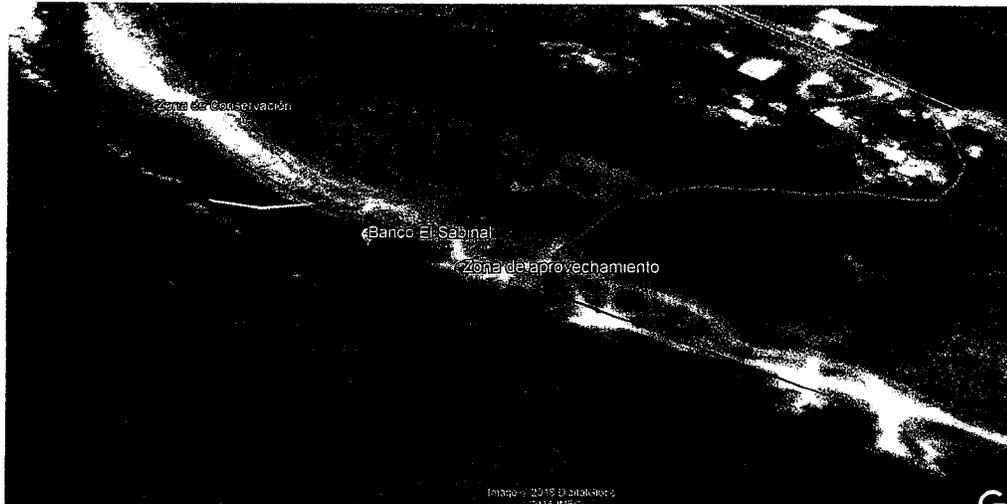


Fig. 1. Dimensiones del polígono de evaluación
Fuente: Promovente

En ese orden de ideas, se concluye que no existe claridad en los objetivos y alcances del **proyecto** y por lo tanto se desconoce en su totalidad los impactos que se encuentran asociados a la ejecución del mismo, por lo que se contraviene lo establecido en las fracciones II y V del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), fracciones que establecen que deberá existir una descripción del **proyecto**, así como una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo cual toda vez que no se establece una descripción completa, así como de los alcances y pretensiones del mismo y de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con su ejecución; se genera incertidumbre sobre la viabilidad de las medidas de mitigación para la neutralización de los antes mencionados.

4. Con relación al sexto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
 6. *En función del punto inmediato anterior, deberá justificar técnicamente la razón por la cual no se generarán desequilibrios ecológicos en la región con la implementación del proyecto, toda vez que derivado de un análisis con el SIG correspondiente, se detectó que el banco propuesto se encuentra en cercanía con otros bancos de extracción similares al que usted solicita autorización en materia de impacto ambiental, siendo los más cercanos los denominados El Cocal, ubicado a una distancia aproximada de 280 m aguas arriba, y La Maroma, ubicado a 5 m aguas abajo, medidos desde los extremos del polígono propuesto para el banco El Sabinaj.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AÑO DEL CASTROL DE ORO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

El proyecto se plantea con la finalidad de poder realizar la extracción de arena del cauce del río, como se sigue realizando en los bancos situados en el mismo río, aguas arriba y debajo de la ubicación de este proyecto; sin embargo, actualmente se establecen medidas, preventivas, de mitigación, correctivas y de compensación ambiental a fin de que el proyecto se lleve a cabo con el mínimo impacto al ambiente;

Así mismo las actividades de extracción de material se llevan a cabo conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos, comprometiéndose a mejorar las condiciones actuales de las superficies aprovechadas, de manera que la población civil y las autoridades ambientales puedan corroborar la compatibilidad del desarrollo económico con la preservación y mejoramiento del ambiente.

La metodología empleada en la elaboración de este estudio se consideran parámetros cualitativos y cuantitativos para la evaluación de la calidad del hábitat previo y posterior a la ejecución del proyecto, así como la evaluación de la efectividad de las medidas propuestas, permite no solo un simple enjuiciamiento de los impactos a generar sino establecer los valores de los impactos más relevantes a los que se les deberá poner mayor atención, y sobre los cuales se pueden tomar elementos de análisis sobre la ejecución del proyecto y sus beneficios económicos, ecológicos y sociales.

Finalmente la propuesta para la "Extracción de arena en el cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro. "Banco el Sabinal.", pretende apoyar en el abasto de la creciente demanda que tiene la arena de río en la región y sobretodo mantener fuentes de empleo permanentes para la población que se dedican a esta actividad económica, aunado a esto se tiene contemplado que el Banco el Cocal que se menciona aun no cuenta con los permisos requeridos para su aprovechamiento por lo que no se encuentra en funcionamiento y del mismo lado el banco la maroma se encuentra suspendido debido a que no cuenta con la conceción de la CONAGUA así en varios casos que se encuentran muchos de los bancos de la zona estando actualmente dos activos trabajando legalmente. (Sic)

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** manifestó que el **proyecto** se plantea con el objetivo de poder realizar la extracción de arena del cauce del río como lo hacen otros bancos cercanos al sitio y en donde se han propuesto medidas de prevención y mitigación, con la finalidad de generar un mínimo impacto ambiental; sin embargo, no se puede obviar que el **promoviente** fue omiso en justificar técnicamente que las medidas propuestas son las adecuadas y suficientes considerando que al sur del **proyecto** actualmente se encuentra un banco de extracción similar al propuesto, y que si bien en este momento no se encuentra en funcionamiento derivado de autorizaciones independientes a las emitidas por esta Secretaría, en algún momento se llevarán a cabo; por lo que la extracción de materiales pétreos acumulativa y de ser el caso, excesiva, podría causar la degradación del lecho del cauce, así mismo y se debe de considerar que en un momento dado existirá el funcionamiento de un banco de material que por sí sólo genera





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

impactos ambientales, pero que aunado a la solicitud objeto que hoy nos ocupa se pueden generar impactos residuales y sinérgicos que conllevarían la erosión desmedida aguas arriba del **proyecto**, generando la afectación de la capacidad de conducción del cauce, la capacidad de transporte y contención de sedimentos, aumento en la temperatura del agua, cambios de patrones de deposición aguas abajo del sitio de estudio e influencia sobre el comportamiento y desplazamiento de la ictiofauna del sitio, lo que en su conjunto podría generar un desequilibrio ecológico.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que contraviene lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 12 del REIA al no tener certeza que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** son las idóneas considerando que al sur del **proyecto** se encuentra otro banco de extracción cuyas actividades son similares y por lo cual se pudiera suponer la reproducción de impactos residuales y acumulativos que generen un desequilibrio ecológico sobre la zona y el Sistema Ambiental que ponga en riesgo la supervivencia de la ictiofauna del sitio y de las demás especies existentes.

B. Con relación al **Capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso alternativas**, se tiene lo siguiente:

1. En relación al primer punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/0564/19 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

1. *Deberá realizar la descripción de los posibles escenarios futuros en el sitio sin la ejecución del proyecto, en el sitio con la ejecución del proyecto sin la implementación de medidas de prevención y mitigación propuestas y del sitio con la ejecución del proyecto considerando la implementación de dichas medidas, toda vez que se limitó a describir el estado actual del sistema, del sistema durante la ejecución del proyecto y del sistema al abandono y restauración ambiental.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

AGUA SUPERFICIAL		
Sin el proyecto	Con el proyecto sin las medidas de mitigación	Durante la ejecución del proyecto con las medidas de mitigación
Los escurrimientos del sistema ambiental, tributarios del escurrimiento principal, son de tipo temporal y el río Concá es permanente aunque debido a la	La presencia de hidrocarburos (combustibles, grasas y aceites) y la presencia de residuos sólidos, líquidos y sanitarios afecta la calidad del agua, provocando desde cambios físicos y químicos.	Durante las actividades de extracción de arena en el cauce el agua puede tornarse revuelta por el levantamiento y arrastre de arena hacia las partes bajas, sin embargo no se constituye como un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

<p>acumulación de materiales pétreos en su cauce en gran parte de su recorrido en el sistema ambiental descende es poco profundo favoreciendo sitios para el aprovechamiento del material para la construcción.</p> <p>Aguas arriba del sistema ambiental el escurrimiento ingresa desde el estado de San Luis Potosí en donde también recibe el aporte de contaminantes sin embargo debido a su gran recorrido el agua de manera natural recupera su condición.</p> <p>El arrastre de materiales y arcillas que recibe el escurrimiento ocasiona la turbiedad en el agua que después de unos días</p> <p><u>El proyecto que se pretende corresponde a un banco ya existente, por lo que se ha cumplido con los informes de actividades anuales.</u> Cabe señalar que se han puesto en marcha las medidas de mitigación sobre el impacto temporal que recibe el agua, el cual solo se presenta durante la etapa de extracción del material pétreo, pero que al paso de unos minutos vuelve a su estado normal,</p>	<p>El proyecto generará una moderada cantidad de residuos sólidos por la ingesta de alimentos por parte de los trabajadores que si no se lleva a cabo una adecuada gestión serán arrojados a la corriente o quedarán dispersos sin control y pueden ser arrastrados hacia la corriente.</p> <p>La introducción de maquinaria en mal estado puede generar derrames que afecten la calidad de los escurrimientos y que desemboquen en el río principal afectando la calidad del agua en el sitio y aguas abajo.</p> <p>La contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento previo es de deterioro inevitablemente a largo plazo, como sucede con todos los escurrimientos que colindan con asentamientos humanos que se convierten en un sistema de drenaje abierto originando un impacto social negativo elevado.</p> <p>La formación de baches en las vías de comunicación, originan la erosión del suelo y pueden ocasionar averías en los camiones provocando derrames y contaminación del agua.</p>	<p>contaminante por tratarse de arena que se asienta aguas abajo del sitio donde fue removida.</p> <p>Durante la ejecución del proyecto se contará con sanitario y no se llevará a cabo la descarga directa de aguas residuales al escurrimiento principal, las aguas del sanitario serán tratadas en biodigestor conforme al plan anexo.</p> <p>Se cuidará que no existan derrames de aceites o grasas y se prohibirá arrojar cualquier tipo de contaminante hacia el escurrimiento.</p> <p>Se llevará a cabo la recolección de residuos sólidos fuera del escurrimiento en las colindancias del polígono de extracción y se colocarán recipientes para una adecuada gestión.</p> <p>Se procurará reducir el aporte de sedimentos al agua, llevando a cabo la actividad de extracción en la temporada de estiaje y la extracción en contra del flujo de la corriente.</p> <p>Se efectuará la plantación de vegetación riparia para proteger el margen del escurrimiento en las colindancias del banco.</p>
--	---	---





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL VALOR
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

<i>debido a que el rio tiene un cierto grado de corriente (flujo), el cual permite el agua vuelva a su estado normal.</i>		
<i>Al concluir el proyecto (vigencia): Al concluir el la vigencia del proyecto, las actividades de extracción será lo cual permitirá a el agua volver a su estado natural, es decir sin presencia de partículas de arena revueltas, dado que se trata de extracción de arena de forma manual y el proyecto no depositara ningún contaminante el agua del escurrimiento mantendrá sus propiedades fisicoquímicas, pudiendo emplearse para las actividades agropecuarias como se lleva a cabo actualmente. No se prevé el aporte de contaminantes ni la reducción del caudal.</i>		

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Por otro lado, en apartados subsecuentes el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

... en lo que refiere a las actividades del proyecto Extracción de Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro. "Banco El Sabinal", no se ha iniciado ninguna obra referente al proyecto, por ello se hace primeramente la presente Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En virtud de lo anterior, no se puede obviar que el **promovente** manifestó que el **proyecto** corresponde a un banco ya existente y del cual no se tiene evidencia del cumplimiento de condicionantes tal como él lo refiere, de igual forma existe incongruencia en lo manifestado por lo que respecta a si ha realizado actividades referentes al banco de material que se encuentra en estudio, por lo que la ejecución continua de dicho banco de materiales pétreos sin regulación puede causar desequilibrios ecológicos, lo anterior derivado de que esta representación de la SEMARNAT no cuenta con evidencia que acredite que se ha llevado el cumplimiento de las condicionantes que en algún momento se impusieron en la autorización en materia de impacto ambiental y si bien es cierto que el **promovente** que hoy solicita la autorización en materia de impacto ambiental no es el mismo que alguna vez obtuvo la autorización en materia de impacto ambiental, el **promovente** refiere al **proyecto** como actividades que se han ido realizando a lo largo del tiempo, estando el involucrado en dichas acciones, por lo que se tiene incertidumbre de que se lleven a cabo la implementación de las medidas de prevención y mitigación que eviten la generación de un desequilibrio ecológico.

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, determina que se contravienen las fracciones II, IV y VI del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción clara y certera de los objetivos y alcances del **proyecto** así como de la problemática ambiental existente en la zona lo que genera incertidumbre sobre que las





MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO MEXICANO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AMBIENTALES Y RECURSOS
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

medidas de prevención y mitigación propuestas sean las idóneas para evitar la generación de un desequilibrio ecológico.

C. Con relación a la opinión emitida por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio número **DRCEN/0113/19** de fecha 19 de febrero de 2019, individualizado en el Resultando 13, mediante el cual la CONANP emite su opinión técnica respecto del **proyecto** se tiene lo siguiente:

1. Con relación al décimo punto del apartado "Análisis técnico jurídico" del oficio número DRCEN/0113/19 emitido por la CONANP se desprende a la letra lo siguiente:

- Análisis técnico jurídico

...

10. En la MIA, no se realiza un análisis de los posibles impactos acumulativos que implicaría la ejecución del proyecto al sistema ripario, tampoco presenta propuesta de medidas para prevenir o mitigar las posibles afectaciones a sus componentes naturales, considerando que aguas arriba y aguas abajo, se desarrollan actividades del mismo tipo.

Al respecto, se tiene que el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

10: a Impacto ambiental acumulativo: el efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente.

IMPACTO AMBIENTAL ACUMULATIVO es aquel impacto que resulta del incremento de la acción propuesta en un recurso común cuando se añade a otros impactos de acciones pasadas, presentes y razonablemente previstas para el futuro. Estos pueden ocurrir debido a efectos colectivos de acciones menores individuales a través de un período de tiempo.

En este sentido la evaluación de los impactos identificados por el proyecto fue sobre aquellos impactos acumulativos y residuales, es decir se incluyeron todos aquellos que en menor o mayor medida aportarán sus efectos suponiendo el Sistema Ambiental sin la realización del proyecto; cabe puntualizar que las actividades de extracción también se llevan a cabo aguas arriba y aguas abajo del proyecto y los promoventes que cuentan con las concesiones vigentes están efectuando la extracción, por lo tanto sus efectos forman parte también del sistema ambiental actual y la secretaria condiciona las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las medidas que reduzcan, minimicen y compensen los impactos que cada una de los proyectos genere.

Se mencionó en la MIA en la evaluación del sistema ambiental algunos de los impactos identificados que de manera independiente al proyecto se llevan a cabo al interior de la microcuenca.





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

En el marco ambiental, uno de los factores que afecta de manera alarmante a los ecosistemas de la microcuenca es la remoción de la vegetación por cambios de uso del suelo por excepción para la ampliación y modernización de caminos, la introducción de servicios a las localidades al interior de la microcuenca. Además de aquellos que se llevan a cabo de manera clandestina para la preparación de tierras al cultivo en donde año con año los titulares de las parcelas amplían sus límites; o su remoción para la obtención de leña para las actividades domésticas. Se valora como altamente significativo sin embargo el proyecto no tendrá una sinergia con esta actividad debido a que no se ejecutará el cambio de uso del suelo en la superficie de los bancos de extracción. Al contrario se realizarán reforestaciones en el margen del escurrimiento.

Estos efectos en la vegetación es evidente en las laderas que muestra diversos grados de erosión y que se traduce en la pérdida de la fertilidad del suelo. Originando además la erosión hídrica y eólica de los suelos.

A esto se le suma el efecto de la ganadería extensiva que se lleva a cabo al interior de la microcuenca que compacta los suelos reduciendo la infiltración de humedad y la afectación de la regeneración y consecuentemente la reducción en la abundancia y diversidad de las especies vegetales. Ahuyentando también algunas especies de fauna silvestre.

La presencia de asentamientos humanos aislados y la demanda de servicios públicos entre los que destacan las vías de comunicación principalmente, ha generado la modificación del relieve en la superficie ocupada por los caminos, fraccionando el hábitat y modificando la naturalidad del paisaje. Este impacto no será incrementado con las acciones del proyecto ya que el banco de material propuesto cuenta con accesos definidos y funcionales. A esta acción no se le suma la extracción no autorizada de bancos de material para el mantenimiento de caminos que incrementa la erosión de los suelos ya que se ocupará parte de material extraído para componerlos.

Todos los impactos descritos ambientalmente tienen un impacto directo en la población de las localidades ubicadas río abajo, contiguo a las superficies ocupadas por el proyecto. Puesto que el suelo que se pierde en las partes altas es arrastrado río abajo azolvando el escurrimiento e incrementando el riesgo de inundaciones. Además de la cantidad de residuos sólidos que descienden hacia el río contaminando el agua y el entorno visual del paisaje. Entonces este efecto se traduce en la pérdida de la calidad y cantidad de agua disponible para consumo humano y actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas de las que dependen las comunidades de la microcuenca.

En los asentamientos humanos en la parte baja de la microcuenca se acentúan con mayor intensidad los impactos causados por la generación de residuos de todo tipo sólidos y líquidos, derivados de las actividades domésticas y comerciales. Residuos líquidos derivados del servicio sanitario que afecta en sus descargas la calidad del agua en algunas partes del escurrimiento. En las comunidades localizadas en la parte alta de la microcuenca los servicios sanitarios son a través de letrinas sobre el suelo incrementando la contaminación de los mantos acuíferos.



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

En los asentamientos humanos la introducción de especies vegetales y animales exóticos modifica la naturalidad del ecosistema. Su presencia y urbanización genera la compactación de los suelos, la erosión de los mismos, el ausentamiento de la fauna silvestre y la demanda de recursos mermando su cantidad y calidad como el caso del agua para consumo humano y sus actividades cotidianas.

La presencia de vías de comunicación permite la afluencia de vehículos aunado a la existencia de todo tipo de equipos y maquinaria que realizan la combustión de hidrocarburos generan de manera constante, el aporte de sustancias tóxicas a la calidad del aire, así mismo se lleva a cabo la afectación en baja escala de escurrimientos de agua y el suelo por derrame de aceites o combustibles por fallas mecánicas.

En algunas partes del escurrimiento se lleva a cabo la extracción de materiales pétreos con y sin autorización para las actividades de construcción de viviendas principalmente con o sin medidas precautorias que prevengan o mitiguen los impactos ambientales.

Estos son los principales, impactos negativos que se llevan a cabo al interior de la microcuenca sobre los componentes del ecosistema, a los que se le suman los efectos sociales como la migración de sus habitantes por la falta de fuentes de empleo y servicios como la educación superior y servicios de salud.

Los impactos positivos son menos notorios y van en incremento según el punto de vista con el que se valoren como por ejemplo la reducción en la tasa de erosión por la pavimentación de los caminos, el incremento en la cobertura vegetal por las reforestaciones (en menor escala y con resultados no tan satisfactorios), la generación de empleos que estas actividades originan por su puesta en marcha. Este proyecto también pretende una mejora social en la calidad de vida de los directamente beneficiados y de manera indirecta el mejoramiento en los precios y la economía local, entre otros beneficios como al reducción en el riesgo de inundaciones y el mantenimiento del nivel de agua disponible en el escurrimiento.

Se enlistan los impactos acumulativos que tienen relación con el sistema ambiental, es decir todos aquellos que se generarán por la actividad y que se sumarán a los que se encuentren en el sistema ambiental, durante el periodo de tiempo en el que se lleve a cabo la actividad conforme al plan de trabajo.

En la siguiente tabla, se enlistan los impactos acumulativos y residuales que serán producidos por el proyecto.

Factor afectado	Impacto generado	Tipo de Impacto A/R	Signo +/-
Suelo	Exposición a la erosión hídrica y eólica (tránsito de camiones)	A	-
	Compactación	A	-
	Contaminación por derrames de hidrocarburos (aceites)	A	-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

	Contaminación por residuos sólidos	A	-
	Contaminación por residuos líquidos	A	-
Aire	Partículas de polvo suspendidas (tránsito de camiones)	A	-
	Emisión de ruidos originados por los camiones	A	-
	Emisión de gases de combustión de los camiones	A	-
Agua	Contaminación por residuos de hidrocarburos (aceites)	A	-
	Contaminación por residuos sólidos domésticos	A	-
Paisaje	Infraestructura (mojoneras, letreros informativos)	R	-
	Modificación de la naturalidad	A	-
	Generación de residuos sólidos domésticos	R	-
	Generación de residuos peligrosos	R	-
Vegetación	Deposición de polvos en la superficie foliar	A	-
Fauna	Ahuyentamiento por ruido y presencia humana	A	-
Socio económico	Generación de empleos	A	+
	Mejoramiento de la economía regional	A	+

Tipo de impacto: acumulativo (A), residual (R)

Los impactos antes mencionados en su mayoría recaen en su carácter de impacto acumulativo por sumarse a los impactos de las mismas características que se llevan actualmente en el sistema ambiental, principalmente por aprovechamientos de arena aguas arriba del proyecto, el cual forma parte del mismo sistema ambiental. Todos los impactos mencionados pueden ser prevenidos y mitigados para evitar o absolver sus efectos en el corto plazo, algunos de ellos son fugaces.

Los impactos residuales de acuerdo con la definición son aquellos que aun después de aplicadas las medidas de mitigación, se mantienen en el sistema ambiental. Los impactos de esta categoría generados por el proyecto son únicamente los residuos sólidos domésticos y los residuos peligrosos que a pesar de fomentar la reducción, reutilización y reciclaje, existen residuos que necesariamente serán confinados en las celdas del relleno sanitario municipal. Y los residuos peligrosos serán entregados para su manejo especial, no pudiendo ser eliminados en los sitios de generación.

Las mojoneras que delimitan el banco de material se establecen como residuales porque permanecerán en el sitio de trabajo, constituyéndose como infraestructura adicional al estado actual del paisaje, sin embargo se debe considerar que su impacto no es significativo ya que se construyen en la orilla del escurrimiento con rocas del mismo tipo existentes en el sitio además de no ser de dimensiones considerables que sean notorias o sobresalgan desde puntos alejados y de ser necesario serán demolidas al concluir la vigencia de la concesión. La colocación de letreros impacta el paisaje, sin embargo brinda información sobre la actividad y evita que se realicen actividades prohibidas como la pesca, caza o atracción de especies vegetales o animales del área, además se emplearan colores que armonicen con el ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

A fin de evitar daños en el sistema ambiental se proponen medidas preventivas, estableciendo su verificación de manera cualitativa y/o cuantitativa en las que es posible, se establece para las medidas de mitigación.

En virtud de lo antes planteado, se tiene que el **promoviente** indicó los posibles impactos ambientales acumulativos y residuales que se esperarían con la ejecución del **proyecto** y en donde se consideró la posible afectación a distintos factores ambientales; sin embargo, no se puede obviar que fue omiso en considerar la principal actividad relacionada al **proyecto** que es la extracción de material pétreo que se encuentra a una distancia aproximada de 5m en dirección sur respecto del predio de evaluación, y que si bien éste actualmente se encuentra regulado en materia de impacto ambiental, puede llegar a generar impactos ambientales sinérgicos y acumulativos, lo que en consecuencia podría desencadenar con la ejecución del **proyecto** la erosión excesiva aguas arriba y aguas debajo de la zona de estudio, así como la afectación de la capacidad de conducción del cauce, la capacidad de transporte y contención de sedimentos, aumento en la temperatura del agua, cambios de patrones de deposición aguas abajo del sitio de estudio e influencia sobre el comportamiento y desplazamiento de la ictiofauna del sitio, lo que en su conjunto generaría un desequilibrio ecológico que pondría en riesgo la estabilidad y funcionalidad del Sistema Ambiental y del sitio objeto de estudio.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que contraviene lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 12 del REIA al no poder asegurar que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** son las idóneas considerando que al sur del **proyecto** se encuentra otro banco de extracción cuyas actividades son similares y por lo cual se pudiera suponer la reproducción de impactos residuales y acumulativos que generen un desequilibrio ecológico sobre la zona y el Sistema Ambiental que ponga en riesgo la supervivencia de la ictiofauna del sitio y de las demás especies existentes y que los mismos no fueron calculados por el **promoviente** y por ende no se acreditó que las medidas propuestas puedan contrarrestar dichos impactos.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por el **promoviente**, se concluye que el **proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. “BANCO EL SABINAL”.**”, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2019

AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1714/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019

de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Álvaro López Vázquez, promovente** de la causa que nos ocupa, la presente resolución por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- El **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.e.p. C. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- C. Salvador Hernández Silva, Encargado de Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP.- gloria.tavera@conanp.gob.mx
- C. Miguel Ángel Cuellar Colín.- Director de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.- mcuellar@conanp.gob.mx
- C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- aeguiarte@profepa.gob.mx
- C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- rtorresh@queretaro.gob.mx
- C. Lilitiana Guadalupe Montes Ríos, Presidenta Municipal de Arroyo Seco.- presidencia.arroyo@gmail.com

c.c.p. Archivo

22/MP-0083/12/18
22QE2018HD069
LSV/HCA/O/ALG

